

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 251.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Santander en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para la busca y captura del súbdito francés Eugenio Gultir Vain, conocido también por Emil Sode, tiene 34 años, regular estatura, regordete, rubio; viste traje usado color café y boina, lleva cartera de viaje con herramientas para grabar metales, carta de socorro procedente de Vitoria y refrendada en este Gobierno el día 10 para Oviedo; se sabe que ha cambiado de ruta por la carretera de Cabuérniga á Reinosa, y es muy posible que esté cerca de Cervera; es de mucha importancia su detención, caso de ser habido que sea conducido á mi disposición con todas las seguridades.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la expresada busca y captura de mencionado súbdito francés.

Palencia 24 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
Manuel Luengo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe en pleno se remitió el expediente instruido con objeto de que se les autorice á los fabricantes de embutidos de Salamanca salar y vender los residuos de la fabricación sin pagar otra cuota por contribución industrial que la que satisfacen por aquel concepto, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 2 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios industriales de Salamanca, matriculados como fabricantes de embutidos, por el epígrafe 285 de la tarifa 3.ª, unida al reglamento vigente de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, solicitan que se les autorice para salar y vender los residuos y grasas procedentes de su industria sin pagar otra cuota:

Que la Dirección general de Contribuciones entiende que puede accederse en parte á la pretensión expuesta, adicionando al indicado epígrafe núm. 285 de la tarifa 3.ª la siguiente nota: «Los industriales comprendidos en el anterior epígrafe podrán salar y vender los residuos y grasas procedentes de la fabricación, pagando, además de la cuota que les corresponde, el 50 por 100 de la señalada en el epígrafe 284 á los fabricantes de salazón de carnes»:

Que en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno:

Considerando que si bien el artículo 22 del reglamento del ramo establece como regla general que por el ejercicio de una ó más industrias de las comprendidas en las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª se pagará la cuota correspondiente á cada una, aunque pertenecían á una misma tarifa y se ejercían en un mismo local, ó juntamente con las de la tarifa 1.ª, salvo las excepciones establecidas en las mismas tarifas; tales excepciones y las ventajas otorgadas en los artículos 44, 49, 50 y 51 del referido reglamento, demuestran el propósito en que, tanto éstos como aquéllos, se inspiran de beneficiar á los fabricantes de un producto determinado, cuando se sirven ó utilizan procedimientos propios de otra industria, si tienen por objeto suministrar las primeras materias, recomponer sus máquinas ó atender cualquiera otra necesidad análoga de la fabricación; y de ello son ejemplo la exacción de pago de otra cuota á las fábricas de vinos artificiales por la cría y embocado de los del país; las de aceite, vinos comunes y aguardientes, cuando funcionan por cuenta del cosechero y con productos de su cosecha; la rebaja de 22'50 por 100 de la cuota respectiva á los talleres auxiliares de reparación de maquinaria situados á más de 5 kilómetros de otros independientes de la misma clase; igual rebaja del 20 por 100 á las fábricas de hilados, de tejidos y de estampados, por las secciones de apresto comprendido en el epígrafe 78; del 25 por 100 á los talleres auxiliares de fábricas, situados á más de 5 kilómetros de otros establecimientos de igual clase; las fábricas de cristal

por los talleres de tallado y grabado; á las de azúcar por la sección de refinados, y así sucesivamente otras por el 50, 62, 65, 74, 75 y 100 por 100 de las cuotas respectivas:

Considerando que estos beneficios de tributación, aunque otorgados sin criterio ni regla fija en favor del ejercicio de las industrias auxiliares ó complementarias, se derivan del natural engranaje que guardan entre sí unas con otras, y tienden á facilitar el mejor resultado de la producción, que la Hacienda tiene el deber de favorecer:

Considerando que en las fábricas de que se trata, en que se hacen y venden embutidos de todas clases, evidentemente han de resultar sobranes grandes cantidades de carnes impropias para el objeto apuntado, y que por no tener salida inmediata en fresco, necesariamente habrá que inutilizarla, si no se consiente ó autoriza su aprovechamiento conveniente ó sea la salazón de las mismas:

Considerando que la esfera de acción de toda industria auxiliar debe quedar limitada á satisfacer las necesidades de la fabricación principal, cuya producción favorece, y satisfecha esta misión, debe terminar su funcionamiento, á fin de que no pueda ser obstáculo á las de la misma clase, y de esta limitación se deriva el que como compensación de equidad se disminuya en este caso la cuota señalada, en relación á su restringido ejercicio:

Considerando que, por lo expuesto, si no es posible acceder á que se modifique el mencionado epígrafe 285 de la tarifa 3.ª en el sentido que solicitan los fabricantes de Salamanca, resulta en cambio justificado que se les autorice para salar y vender los residuos y grasas sobrantes de su fabricación de embutidos, pagando, como industria auxiliar de la que ejercen como principal, el 50 por 100 de la asignada en el epígrafe 284 de la misma tarifa;

El Consejo opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos á V. E. por la Dirección general de Contribuciones, consignados en el cuerpo de la presente consulta.

Tal es la opinión de este Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 25 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: La Sección de Hacienda del Consejo de Estado, á quien para su informe se remitió el expediente instruido con motivo de reclamación de las Cámaras de Comercio de Alicante, Sevilla y Zaragoza, pidiendo se declaren bien matriculados en el epígrafe 226 de la tarifa 3.ª á los industriales que se dedican á embocar y preparar vinos para la exportación al extranjero, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 21 de Mayo último ha remitido V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Cámara de Comercio de Alicante acude á V. E. en instancia fecha 27 de Marzo del corriente año, exponiendo: que las casas dedicadas en aquella provincia á la preparación y exportación de vinos, vienen hace muchos años contribuyendo, con el beneplácito del Consejo de la Administración de Hacienda, por la tarifa 3.ª, epígrafe 226, que hace referencia á los criadores y embocadores de vinos del país, que los clasifican, mejoran ó añejan, mezclándolos con otros para el embarque y exportación á los mercados de destino; pero que sin que la legislación se haya modificado, los Inspectores de Hacienda, no sólo pretenden que aquellos industriales se matriculen como comerciantes en la tarifa 2.ª, número 47, sino que también les han formado expediente de defraudación, con imposición de multas y demás perjuicio que ocasiona el procedimiento, olvidando el espíritu que informó el Real decreto de 14 de Noviembre último.

Añade la Cámara de Comercio de Alicante, que oportunamente declararon la industria que ejercían los contribuyentes hoy perseguidos como defraudadores, y no se les puede considerar como comerciantes que se dedican al tráfico de toda clase de mercancías, porque el criador y embocador de vino no puede extender su esfera de acción más allá de la primera materia que sirve de base á su industria, y están obligados á matricularse en los epígrafes 226 ó 227 de la tarifa 3.ª, según nota que figura al pie de dichos epígrafes; por todo lo cual solicita de V. E. que se detenga todo procedimiento iniciado contra varios exportadores de vinos de Alicante; que se fije claramente, por medio de una nueva redacción ó de notas aclaratorias, el sentido

exacto del epígrafe que conviene á los criadores de vinos para evitar la diversidad de criterios con que proceden los Inspectores con perjuicio de los contribuyentes y del Tesoro.

Apoyan estas mismas peticiones las Cámaras de Comercio de Zaragoza y de Sevilla.

La Dirección general de Contribuciones hace constar que por haber ofrecido alguna duda la redacción del epígrafe 226 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, dispuso el estudio de la industria de embocador ó exportador de vinos, estudio que se ha llevado á efecto por los Ingenieros de la investigación, cuya Memoria ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* para que pueda ser impugnada por las Sociedades, Centros y particulares á quienes se interesa, siendo, por tanto, prematura la reforma que ahora se intentara; y examinando después los epígrafes 226 y 227 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, así como el 47 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, concluye proponiendo se declare que los industriales dedicados á embocar los vinos y mezclarlos imitándolos á los de otras provincias de España ó del extranjero, dándoles condiciones para el embarque ó exportación, están bien matriculados en cualquiera de los epígrafes 226 y 227, según los casos.

La Sección ha examinado los antecedentes expuestos, y une su parecer al de la Dirección general de Contribuciones.

Hallándose pendiente de estudio en expediente separado la industria de que se trata, en unión de algunas otras para introducir en las tarifas las convenientes reformas, no parece oportuno proponer en este informe modificación alguna en las tarifas, ni para ese efecto tiene instrucción bastante el expediente.

Se concretará, pues, la Sección, como lo ha hecho la Dirección de Contribuciones, á la interpretación que deba darse á los epígrafes á que alude la reclamación de las Cámaras de Comercio de Alicante, Sevilla y Zaragoza.

El epígrafe 47 de la tarifa 2.<sup>a</sup> se refiere á los comerciantes que compran y venden al por mayor cualquier clase de mercancías, y claro es que los matriculados en ese epígrafe pueden comprar y vender vinos, y aun hacer en ellos las claras y trasiegos que estimen convenientes, y encabezados moderadamente con alcohol, siempre que la graduación no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor, según nota puesta al pié del referido epígrafe.

Pero los que se refieren expresa y exclusivamente á los criadores y embocadores de vinos del país, y á los fabricantes que los confeccionan con productos de la uva, dándoles unos y otros condiciones para la exportación, son los epígrafes 226 y 227 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, y por nota aclaratoria del último, se dice: «que todo industrial que exporte ó venda vinos preparados para la exportación tendrá forzosamente que hallarse matriculado en uno de los dos epígrafes anteriores, ó contribuir por otra cuota más elevada, sea cualquiera la población en que se ejerza la industria».

Esta nota significa que los comerciantes al por mayor á que alude el epígrafe 47, tarifa 2.<sup>a</sup>, podrán también exportar los vinos preparados al efecto, siempre que paguen una cuota superior á 1.300 pesetas ó á 1.800, si los fabrican por medio de procedimientos mecánicos ó químicos, con productos de la uva; pero tanto esos

comerciantes al por mayor como el criador de vinos pueden exportar ese artículo ya preparado al efecto, de manera que si bien es más amplia la esfera de acción de los comerciantes que pagan cuotas superiores, es perfectamente lícito que los criadores y fabricantes de vinos exporten sus productos, satisfaciendo la cuota fija que señalan los epígrafes mencionados 226 y 227; pues por eso dice la nota, que los industriales que exporten vinos preparados han de hallarse forzosamente matriculados en uno de esos dos epígrafes ó satisfacer otra cuota mayor. La conjunción ó indica que unos y otros pueden exportar dicha mercancía.

Así, pues, si los industriales de Alicante á que aluden las Cámaras de Comercio están matriculados en los epígrafes 226 ó 227, según sean criadores y embocadores ó fabricantes, no necesitan matricularse como comerciantes al por mayor, aun cuando compren los artículos que constituyen primeras materias, siempre que no trafiquen con otras mercancías distintas, pues, como criadores y exportadores de vinos preparados, basta que satisfagan las cuotas señaladas en uno de los dos repetidos epígrafes.

Opina, pues, la Sección que procede resolver el expediente en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones, y que convendría dar carácter general á la resolución á fin de unificar el criterio de los Investigadores en las distintas provincias, sin perjuicio de lo que más adelante pueda acordarse á consecuencia de los estudios hechos por los Ingenieros industriales de la investigación en el expediente separado á que alude la Dirección de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el reinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

(*Gaceta* del día 12 de Julio.)

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Timbre del Estado.

*Circular referente al reintegro de los libros de inscripción de pólizas y los de recaudación de primas que deben llevar las Sociedades de seguros terrestres y sobre la vida.*

Habiéndose dispuesto por la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, de acuerdo con las Sociedades de seguros terrestres y sobre la vida, que los libros de inscripción de pólizas y los de recaudación de primas que deben llevar, así como las relaciones que han de presentar para el pago del impuesto del timbre, sea lo procedente por ahora, que se admitan, por más que no sean uniformes en su estructura, puesto que constan en ellos todos los datos que el impuesto hace necesario, esta Delegación ha acordado, en vista de lo ordenado por dicho Centro directivo, que se cumpla lo dispuesto por la segunda parte del art. 180 de la ley del Timbre, debiendo dichas Sociedades reintegrar los indicados libros á razón de 15 céntimos cada folio en papel de pagos al Estado y presentarles en esta Delegación á fin

de autorizarles y suscribir al propio tiempo la correspondiente nota.

Para el pago del impuesto de referencia, por lo que afecta á los contratos, que ha de hacerse por trimestres vencidos, dispone el art. 59 del reglamento dictado para llevar á efecto la indicada ley, que las Sociedades presentarán relación de las primas recaudadas durante el trimestre, pero como para el cumplimiento del art. 32 del reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades, deben presentar, entre otras, esas mismas relaciones, no sería acertado por parte de la Administración, exigir á dichas Sociedades que presentaran dos ejemplares de tal documento, aun cuando solo fuera atendiendo al trabajo que representan, sinó que, con sujeción al ejemplar que presenten para el pago de dicha contribución, puede y debe liquidarse aquel impuesto, previas las comprobaciones por la Inspección del Timbre que esta Delegación, de acuerdo con la Representación de la Compañía arrendataria, consideren oportunas.

Más en estas relaciones, por responder á un impuesto distinto, figurarán por ahora primas cuyo impuesto de timbre esté satisfecho por corresponder á seguros de vida hechos con anterioridad á 1.º de Abril último y comprendidos en conciertos celebrados con la Administración en virtud del art. 168 de la ley anterior y por seguros contra incendios de fecha también anterior á 1.º de Abril y todavía vigentes á los efectos del impuesto, por no haber espirado el plazo fijo por que se hicieron, pues claro es, que los prorrogables por la tácita, desde el momento en que espire el plazo fijo cuya cuantía sirvió para regular el timbre que lleve la matriz de la póliza, entran á tributar con sujeción en un todo á la vigente ley.

En su consecuencia, para facilitar estos servicios, quedando igualmente atendidos los intereses y las conveniencias de todos, las Sociedades deberán presentar, además de las relaciones indicadas, una especial á los efectos del timbre, de las primas que, por los motivos expuestos, deban ser baja en aquella, acompañada de una liquidación en que, con referencia á dichas dos relaciones, se determine el importe de las primas que deben tributar por timbre y la cantidad á que este impuesto ascienda.

Palencia 23 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez Molina.

#### COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de lavado de ropas sùcias de la Factoría del ramo de Guerra en esta Capital por el término de un año, que empezará á contarse desde el 1.º del mes de Octubre próximo venidero y dos meses más si conviniere á la Administración militar, se anuncia por la presente una primera subasta, la cual tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana, con el objeto indicado, en el local que ocupa la Administración de la expresada Factoría, verificando dicho acto con sujeción al reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á la Junta constituida al efecto, debiendo ser en papel de la oncena, con los precios en letra.

El pliego de precios límites se expone al público con ocho días de anticipación al acto de la subasta en la mencionada oficina.

El número de prendas que se considera aproximadamente será necesario su lavado durante el período de su contrato, las cuales podrán aumentarse ó disminuirse según las eventualidades del servicio, son las que á continuación se expresan:

Sábanas.....	14.000
Fundas de cabezal..	7.000
Gergones.....	700
Cabezales.....	700
Mantas.....	235
Capotes de centinela.	14

Palencia 24 de Agosto de 1900.—Juan Alonso Fernández.

##### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., habitante en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número....., correspondiente al día..... de....., se compromete á verificar el lavado de ropas sùcias de la Factoría de Utensilios de dicho punto por el término de un año y dos meses más si conviniere á la Administración militar, con sujeción á las condiciones del pliego referido y á los precios que al final se detallan, acompañando como garantía de su oferta talón de depósito de..... pesetas hecho en la Caja de..... ó su..... Sucursal.

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada gergón, ídem ídem de ídem (en ídem).

Por cada cabezal, ídem ídem de ídem (en ídem).

Por cada funda de cabezal, ídem ídem de ídem (en ídem).

Por cada manta, ídem ídem de ídem (en ídem).

Por cada capote de centinela, ídem ídem de ídem (en ídem).

(Fecha y firma del proponente).

#### DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

##### Aprovechamiento de ramón.

Aprobado el plan de aprovechamiento vecinal de ramón que ha de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia á cargo de este Distrito, durante el presente mes y el próximo Septiembre, se inserta á continuación para conocimiento de los pueblos interesados, la relación de los dichos aprovechamientos que han sido autorizados, cuya ejecución material deberá sujetarse á las prevenciones y condiciones generales que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 79, correspondiente al día 5 de Octubre de 1899.

El pago del 10 por 100 habrá de satisfacerse antes del día 15 de Septiembre próximo, y si algún pueblo renunciare al aprovechamiento, lo comunicará á esta Jefatura en dicho plazo, transcurrido el cual se procederá contra los Ayuntamientos que no hubiesen satisfecho el pago ni renunciado al aprovechamiento, acudiendo á los medios coercitivos que la ley concede á los Gobernadores, todo conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1891.

Palencia 22 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Federico Carvajal.

RELACIÓN de los aprovechamientos de ramón para usos vecinales autorizados por Real orden de 9 del corriente Agosto, y que habrán de realizarse en los montes públicos á cargo de este Distrito durante el presente mes y el próximo Septiembre.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	CANTIDAD de ramón.		CANTIDAD que habrán de abonar los Ayuntamientos en concepto del 10 por 100.		TOTAL del 10 por 100 por Ayuntamientos	
			— EsterEOS.	— Pesetas Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alba de los Cardaños.	Alba de los Cardaños.	Lameda de Albrica.	100	10 »	10	»	10	»
Arbejal.	Arbejal.	Bárcena.	150	15 »	15	»	15	»
Barruelo.	Revilla.	Barbadillo.	120	12 »	67	90	67	90
Idem.	Monasterio y Villanueva.	Las Matas.	56	5 60	»	»	»	»
Idem.	Barruelo.	Grande y Dehesa.	110	11 »	»	»	»	»
Idem.	Matabuena.	Matabuena.	60	6 »	»	»	»	»
Idem.	Cillamayor.	El Otero.	80	8 »	»	»	»	»
Idem.	Bustillo de Santullán.	Rebollar.	50	5 »	»	»	»	»
Idem.	Porquera.	La Sierra.	80	8 »	»	»	»	»
Idem.	Nava.	Terradillos.	60	6 »	»	»	»	»
Idem.	Verbios.	Cepeda.	63	6 30	»	»	»	»
Brañosera.	Orbó.	La Mata.	110	11 »	40	40	40	40
Idem.	Salcedillo.	Mayor.	144	14 40	»	»	»	»
Idem.	Brañosera.	La Pedrosa.	150	15 »	»	»	»	»
Camporredondo.	Camporredondo.	Valdelascasas.	30	3 »	7	»	7	»
Idem.	Idem.	Edillo.	40	4 »	»	»	»	»
Castrejón.	Pisón.	Monte Alvaro.	70	7 »	46	»	46	»
Idem.	Boedo.	Los Terreros.	30	3 »	»	»	»	»
Idem.	Castrejón.	Monte Alto.	70	7 »	»	»	»	»
Idem.	Cubillo.	Matavallejo.	40	4 »	»	»	»	»
Idem.	Loma.	Cabadilla.	40	4 »	»	»	»	»
Idem.	Recueva.	Escobar.	50	5 »	»	»	»	»
Idem.	Roscales.	Ojascal.	40	4 »	»	»	»	»
Idem.	Villanueva.	La Mata.	60	6 »	»	»	»	»
Idem.	Cantoral.	Matacajista.	60	6 »	»	»	»	»
Celada de Robledo.	San Felices.	Los Aceros.	90	9 »	64	»	64	»
Idem.	Estalaya.	Matalavada.	90	9 »	»	»	»	»
Idem.	Celada.	Dehesa de Avellanos.	200	20 »	»	»	»	»
Idem.	Verdeña.	Dehesa y Quemado.	90	9 »	»	»	»	»
Cervera.	Cervera.	La Dehesa.	70	7 »	»	»	»	»
Idem.	Idem.	Tremedal.	100	10 »	»	»	»	»
Dehesa de Montejo.	Dehesa.	Los Illares.	80	8 »	18	»	18	»
Idem.	Vado.	Praovida.	40	4 »	»	»	»	»
Idem.	Colmenares.	Las Rozas.	60	6 »	»	»	»	»
Herreruela.	Herreruela.	Rocedo.	80	8 »	8	»	8	»
Ligüérsana.	Ligüérsana.	Hoyal.	90	9 »	9	»	9	»
Lores.	Lores.	Robledo.	140	14 »	14	»	14	»
Matamorisca.	Villanueva.	Escobera.	70	7 »	17	60	17	60
Idem.	Cenera.	La Royada.	50	5 »	»	»	»	»
Idem.	Matamorisca.	Las Matas.	56	5 60	»	»	»	»
Mudá.	Mudá.	Mataquemada.	140	14 »	14	»	14	»
Nestar.	Villavega.	La Mata.	50	5 »	27	»	27	»
Idem.	Nestar.	Soto.	160	16 »	»	»	»	»
Idem.	Cordovilla.	La Penilla.	60	6 »	»	»	»	»
Otero de Guardo.	Otero de Guardo.	Monte Alto.	75	7 50	15	»	15	»
Idem.	Valcobero.	La Penilla.	75	7 50	»	»	»	»
Polentinos.	Polentinos.	Laguna.	130	13 »	13	»	13	»
Perazancas.	Cubillo.	La Lera.	40	4 »	4	»	4	»
Pomar.	Respenda.	Las Matas.	70	7 »	7	»	7	»
Quintanalungos.	Barcenilla.	Los Corros.	80	8 »	30	80	30	80
Idem.	Vallespinoso.	Pradomegido.	120	12 »	»	»	»	»
Idem.	Quintanalungos.	El Valle.	60	6 »	»	»	»	»
Idem.	Rueda.	Las Rozas.	48	4 80	»	»	»	»
Rebanal de las Llantas.	Rebanal.	Canavigel.	75	7 50	7	50	7	50
Redondo.	Tremaya.	Dehesa Canal.	100	10 »	84	»	84	»
Idem.	Camasobres.	Dehesa del Río Cerezo.	100	10 »	»	»	»	»
Idem.	Piedrasluengas.	Hoyo Pedroso.	75	7 50	»	»	»	»
Idem.	Los Llazos.	Egido.	80	8 »	»	»	»	»
Idem.	Casavegas.	Peñota.	135	13 50	»	»	»	»
Idem.	Areños.	Brezal, Relejo y Peñota.	100	10 »	»	»	»	»
Idem.	Redondo.	Vizmo de Troncos.	250	25 »	»	»	»	»
Resoba.	Resoba, Arbejal y Villanueva.	Monderio.	190	19 »	19	»	19	»
Respenda de la Peña.	Pino de Viduerna.	Hoyo Espinar.	60	6 »	79	»	79	»
Idem.	Villaoliva.	El Arenal.	40	4 »	»	»	»	»
Idem.	Santibáñez.	Valcárcel.	40	4 »	»	»	»	»
Idem.	Baños.	Vardal.	30	3 »	»	»	»	»
Idem.	Barajores.	Cabadilla.	20	2 »	»	»	»	»
Idem.	Cuerno.	Fuenteteburo y las Llanas.	25	2 50	»	»	»	»
Idem.	Intorcisa.	La Llana.	25	2 50	»	»	»	»
Idem.	Las Heras.	Las Llanas.	40	4 »	»	»	»	»
Idem.	Aviñante.	Mata del Valle.	70	7 »	»	»	»	»
Idem.	Villanueva de Arriba.	Alto.	40	4 »	»	»	»	»
Idem.	Cornón.	Rozado.	25	2 50	»	»	»	»
Idem.	Muñeca.	Rozadillo.	35	3 50	»	»	»	»
Idem.	Respenda.	Samboal.	60	6 »	»	»	»	»
Idem.	Fontecha.	Arriba.	50	5 »	»	»	»	»
Idem.	Vega de Riacos.	Lomano.	40	4 »	»	»	»	»
Idem.	Tarilonte.	Villalonga.	30	3 »	»	»	»	»
Idem.	Viduerna.	Otero y Arganchal.	40	4 »	»	»	»	»

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	CANTIDAD		TOTAL	
			de ramón.	que habrán de abonar los Ayuntamientos en concepto del 10 por 100.	del 10 por 100 por Ayuntamientos	
			Estereos.	Pesetas Cts.	Pesetas	Cts.
Respanda de la Peña.	Villaverde.	Carpin de Montero.	30	3 »		»
Idem.	Velilla de Tarilonte.	Voltur.	20	2 »		»
Idem.	Villalveto.	La Royada.	45	4 50		»
Idem.	Cornón.	Carrera del Cuerno.	25	2 50		»
San Cebrián de Mudá.	San Cebrián de Mudá.	Matagarcía.	150	15 »	15 »	»
San Martín de los Herreros.	Ventanilla.	Celada y Montealegre.	80	8 »	30 »	»
Idem.	Ruesga.	La Dehesa.	80	8 »		»
Idem.	San Martín.	Dehesa de Valdearbejal.	140	14 »		»
San Salvador.	Lebanza.	La Dehesa.	110	11 »	36 »	»
Idem.	San Salvador.	Matarroyal.	150	15 »		»
Idem.	El Campo.	Peñota.	100	10 »		»
Santibáñez de Resoba.	Santibáñez de Resoba.	Palacios.	70	7 »	7 »	»
Triollo.	Vidrieros.	Matacabriles.	100	10 »	10 »	»
Valle de Santullán.	Villavellaco.	Los Campillos.	100	10 »	34 »	»
Idem.	San Martín y Perapertú.	Las Comuñas.	120	12 »		»
Idem.	Valle de Santullán.	Revillanueva.	120	12 »		»
Vañes.	Villanueva.	La Dehesa.	80	8 »	38 50	»
Idem.	Valsadornil.	Dehesa Boyal.	75	7 50		»
Idem.	Rebanal.	Abajo.	90	9 »		»
Idem.	Vañes.	Yesta.	140	14 »		»
Vega de Bur.	Vega de Bur.	Majuelo.	90	9 »	21 »	»
Idem.	Amayuelas.	Valparaíso.	45	4 50		»
Idem.	Montoto.	La Mata.	30	3 »		»
Idem.	Pisón de Ojeda.	Las Tasugueras.	45	4 50		»
Vergaño.	Gramedo.	Peralaña.	70	7 »	20 »	»
Idem.	Vergaño.	Los Pradillos.	130	13 »		»
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.</b>						
Congosto.	Congosto.	La Rozada.	120	12 »	12 »	»
Guardo.	Guardo.	Corcos.	150	15 »	20 »	»
Idem.	San Pedro Cansoles.	Mata del Río.	50	5 »		»
Mantinos.	Mantinos.	La Flecha.	80	8 »	8 »	»
Velilla de Guardo.	Velilla de Guardo.	Lanchares.	150	15 »	15 »	»
Villalba de Guardo.	Villalba de Guardo.	Majadilla.	100	10 »	10 »	»
Villanueva de Abajo.	Cornoncillo.	Roscales.	50	5 »	10 »	»
Idem.	Villanueva.	Valdemorata y Vardal.	50	5 »		»

Palencia 22 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Federico Carvajal.

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de este año.

*Día 3.*

Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asisten los Concejales Señores Hortega y Rodríguez.

Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley, el Ayuntamiento, antes de dar lectura del acta de la anterior, acuerda dejar para la sesión próxima los asuntos puestos á la orden del día, en vista de no ser urgentes, levantándose la sesión que dió principio á las once y cincuenta y seis de la mañana, á las doce de la tarde.

*Día 10.*

Dá principio á las once y cuarenta minutos. Preside el Sr. Alcalde Don León Pajares y asisten los Concejales Sres. Gallego, Cantero, Hortega y Pescador.

Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley y aprobada el acta de las últimas, el Ayuntamiento acuerda: Aprobar la distribución de fondos para el presente mes. Darse por enterado de estar abierta desde 1.º del corriente mes la recaudación de descubiertos que resultan á favor del Pósito de esta villa en la cosecha de este año y del contenido de la circular de la Junta de Instrucción pública provincial para el ingreso de 419'47 pesetas que debe este Ayuntamiento por atenciones de primera enseñanza del segundo trimestre de este año. Se-

ñalar las cuatro secciones en que viene dividido este término municipal para el sorteo de asociados, procediéndose á la formación de las oportunas listas. Darse por enterado del contenido de dos comunicaciones del Gobierno de provincia, aprobando las cuentas de fondos municipales de los años económicos de 1898-99 y 1899-900 y de la circular del Sanatorio de Porta-coeli solicitando un obsequio ó limosna para la tómbola que ha de tener lugar en Valencia durante la feria. Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana dos instancias solicitando terrenos sobrantes de la vía pública. Conceder diez días de licencia al Sr. Alcalde Presidente, sustituyéndole en el cargo el primer Teniente D. Ramón Gallego. Darse por enterado del contenido de una comunicación del Gobierno de provincia denegando la declaración de excepción solicitada para el establecimiento del alumbrado público por la electricidad y acordar las condiciones en que ha de tener lugar la subasta de dicho servicio, levantándose la sesión á la una de la tarde.

*Día 17.*

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Ramón Gallego. Asisten los Concejales Sres. Cantero, Gutiérrez y Hortega.

Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acuerda: Aprobar las listas de contribuyentes para el sorteo de asociados y exponerlas al público para oír reclamaciones. Proceder ejecutivamente contra los llevadores de fincas rústicas del Pósito

que no hayan ingresado las cantidades que les corresponden como arrendatarios de las mismas y contra los deudores al Establecimiento por el repartimiento de granos y metálico en la cosecha de este año que no satisfagan sus respectivos descubiertos después de notificárseles el que cada uno tenga. Conceder licencia por ocho días al Concejal Sr. Hortega, levantándose la sesión á las doce y veinte minutos de la tarde.

*Día 22.*

Preside el Teniente Alcalde D. Ramón Gallego y asiste la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento.

Dada lectura del acta de la anterior y aprobada, la Corporación acuerda: Nombrar Comisionado para la entrega en Caja de mozos al Síndico D. Estéban Gutiérrez. Darse por enterado de haberse principiado á publicar en el BOLETÍN OFICIAL la Instrucción para llevar á cabo el Censo de población. Proceder, en vista del informe de la Comisión de Policía urbana, á medir y tasar los terrenos sobrantes de la vía pública que tienen solicitados los vecinos Valentín Hoyos Hoyos, D.ª Emilia de la Guerra y D. Bartolomé Ania. Hecho presente por el Sr. Hortega que hasta mañana Lunes no principiaba á hacer uso de la licencia, la Presidencia levantó la sesión á las doce y quince minutos.

*Día 31.*

Preside el Alcalde D. León Pajares y asisten los Concejales Sres. Gallego, Cantero, Alonso y Pajares del Prado.

Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley

y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acuerda: Hacerlo del extracto de los acuerdos tomados en las sesiones del mes de Junio último. Darse por enterado del contenido de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de los días 27 y 28 del corriente. Conceder dos meses de licencia al Concejal y primer Teniente de Alcalde D. Ramón Gallego, sustituyéndole en el cargo D. Eugenio Alonso.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Paredes de Nava 8 de Agosto de 1900.—Manuel Lagunilla.—V.º B.º  
—El Alcalde, León Pajares.

#### Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles los repartimientos de rastrojera, arbitrios y demás impuestos autorizados para el segundo semestre del año actual de 1900; durante el aludido plazo señalado pueden ser examinados por cuantos contribuyentes lo crean conveniente y formular por escrito las reclamaciones que á su derecho estimen conducentes, en la inteligencia que transcurrido el tiempo indicado no se oirá ninguna por justa y legal que sea.

Osornillo 23 de Agosto de 1900.—  
El Alcalde, Cristóbal Martín.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.